

Palma de Mallorca, a 10 de noviembre de 2003

Atendiendo a lo interesado en su carta del pasado 16 de octubre, relativa a la obligación de tener un Comité de Auditoría que incumbe a las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en los mercados secundarios oficiales, cúmpleme comunicarles lo siguiente:

1º Banca March, S.A. tenía ya constituido un Comité de Auditoría con anterioridad a la aprobación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Dicho Comité fue creado por un acuerdo del Consejo de Administración de nuestra entidad, adoptado en la reunión celebrada el día 3 de diciembre de 1997 y modificado por otro acuerdo adoptado por el Consejo en reunión celebrada el día 23 de diciembre de 1998. Con arreglo a estos acuerdos del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría estaba presidido por el Consejero D. Leopoldo Caravantes Rodríguez, sus vocales eran el Consejero D. Enrique Piñel López y las personas que en cada momento ocupasen los cargos de Directores de Auditoría Interna, Asesoría Fiscal y Centrales Operativas, y el Secretario del Comité era D. José Ignacio Benjumea Alarcón, Secretario del Consejo de Administración.

2º Al aprobarse y entrar en vigor la mencionada Ley 44/2002, de 22 de noviembre, Banca March, S.A. no tenía emitidos valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales, por lo que no se procedió a adaptar el Comité de Auditoría a la regulación introducida por dicha Ley. Posteriormente, sin embargo, y dada la intención de nuestra entidad de desarrollar un programa de pagarés de empresa durante el año 2003, programa que fue registrado en la CNMV con fecha 11 de julio de 2003, la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 2003 acordó adicionar un nuevo art. 32 bis a los estatutos sociales, con el fin de regular el Comité de Auditoría conforme a lo dispuesto en la repetida Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

3º Dicho acuerdo no fue comunicado expresamente a la CNMV (aunque sí fue mencionado en el folleto del programa de pagarés) por estar sujeta su entrada en vigor a la preceptiva autorización del Ministerio de Economía, que, a fecha de hoy, todavía no se ha recibido. Ello no obstante, el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 23 de junio de 2003, acordó modificar la composición del Comité de Auditoría, que, de acuerdo con la nueva regulación establecida en la Ley 44/2002, es la siguiente:

Presidente: el Consejero D. Leopoldo Caravantes Rodríguez (independiente).

Vocales: los Consejeros D. Fernando Mayáns Altaba (independiente) y D. Enrique Piñel López (ejecutivo).

Secretario: el Secretario del Consejo de Administración, D. José Ignacio Benjumea Alarcón.

4º Les adjunto el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas celebrada el día 23 de junio de 2003, significándoles que, por no haberse recibido todavía la preceptiva autorización del Banco de España, dicho acuerdo aún no ha sido elevado a público e inscrito en el Registro Mercantil.

## **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCA MARCH, S.A. CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2003**

### **SÉPTIMO: ADICIÓN DE UN NUEVO ART. 32 BIS A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

El Consejo de Administración informa a los Sres. accionistas de que, como consecuencia de la adopción del anterior acuerdo, Banca March, S.A. se convertirá en una sociedad emisora de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial de valores, por lo que viene obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional décimoctava de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, según la cual las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores deben tener un Comité de Auditoría con mayoría de consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, y cuyo número de miembros, competencias y normas de funcionamiento deben fijarse estatutariamente.

En consecuencia, la Junta General de Accionistas acuerda, por unanimidad, adicionar a los estatutos sociales un nuevo art. 32 bis, que tendrá el siguiente contenido:

#### **ARTICULO 32 BISº.- COMITÉ DE AUDITORÍA.**

- 1. Composición y Presidencia. El Comité de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente. La composición del Comité contará con un número mayoritario de consejeros no ejecutivos. La Presidencia del Comité deberá recaer en un Consejero no ejecutivo. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo, que podrá ser o no miembro del Comité de Auditoría.***
- 2. Designación. Los miembros del Comité serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía de entre los Consejeros que lo integran. Igualmente, designará entre ellos quién deba ostentar el cargo de Presidente.***

3. Duración del cargo. La duración del cargo será por el período que reste hasta la terminación del mandato como Consejero, pudiendo ser reelegido para el mismo. No obstante, quien haya desempeñado el cargo de Presidente del Comité de Auditoría durante cuatro años consecutivos deberá cesar en el mismo, pudiendo ser reelegido para tal cargo una vez que haya transcurrido un año desde su cese.
4. Sesiones. El Comité de Auditoría fijará el calendario de sus reuniones ordinarias con la frecuencia necesaria para tratar adecuadamente de los asuntos propios de su responsabilidad. Además, este Comité habrá de reunirse siempre que lo requiera su Presidente o uno cualesquiera de sus miembros, o por encargo del Consejo de Administración con un orden del día específico.
5. Convocatoria y lugar de celebración. La convocatoria del Comité de Auditoría se comunicará con una antelación mínima de cinco días por el Secretario del Comité a cada uno de sus miembros e incluirá el orden del día de la sesión previamente aprobado por el Presidente del Comité. Las sesiones del Comité de Auditoría tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria. Será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración de una sesión. Por razones de urgencia podrá convocarse el Comité sin la antelación mínima prevista, en cuyo caso la urgencia deberá apreciarse por unanimidad de todos los asistentes al iniciarse la reunión.
6. Constitución, representación y adopción de acuerdos. La válida constitución del Comité requiere que concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité podrá conferir su representación a otro miembro. Dicha representación habrá de ser conferida por medio de escrito dirigido al Presidente del Comité. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
7. Actas. El Secretario del Comité levantará acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobará en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

8. **Competencias.** El Comité de Auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que le pueda asignar el Consejo de Administración:

- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos.
- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.